



DIP. JESÚS SESMA SUAREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN EL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.

El suscrito, ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO, Diputado integrante y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Presidente de la Junta de Coordinación Política en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, numeral A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso a), b); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13 fracción LXIV, LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México en materia de coordinación institucional, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública constituye una de las funciones esenciales del Estado y un pilar indispensable para la vigencia efectiva de los derechos humanos, el orden público y la convivencia social. En el contexto urbano contemporáneo, particularmente en una metrópoli compleja como la Ciudad de México, los desafíos en materia de seguridad se caracterizan por su diversidad, dinamismo y transversalidad. La delincuencia común, la criminalidad organizada, la violencia de género, los delitos de alto impacto,



así como los riesgos asociados a fenómenos sociales y económicos, exigen respuestas integrales que superen la actuación aislada de una sola institución.

En este escenario, la coordinación interinstitucional entre las entidades del Gobierno de la Ciudad de México se erige como un elemento clave para la eficacia de las políticas de seguridad ciudadana. No se trata únicamente de una opción administrativa deseable, sino de una condición estructural para garantizar que las acciones del Estado sean coherentes, oportunas y orientadas a resultados. La fragmentación institucional, la duplicidad de funciones y la ausencia de canales formales de comunicación debilitan la capacidad del gobierno para prevenir el delito, reaccionar ante hechos delictivos y generar confianza en la ciudadanía.

La noción de seguridad ciudadana ha evolucionado de manera significativa en las últimas décadas. Tradicionalmente asociada a la seguridad pública entendida como la preservación del orden y la persecución del delito, hoy se concibe como un concepto más amplio que incorpora la protección de las personas, sus derechos y su entorno. Esta concepción reconoce que la seguridad no depende exclusivamente de la actuación policial, sino de un conjunto de políticas públicas articuladas que inciden en factores sociales, económicos, urbanos y culturales.

En la Ciudad de México, la seguridad ciudadana implica la intervención de múltiples entidades gubernamentales con competencias diferenciadas pero complementarias. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Fiscalía General de Justicia, las Alcaldías, las dependencias encargadas de



desarrollo social, movilidad, educación, salud y planeación urbana, entre otras, desempeñan un papel relevante en la construcción de entornos seguros. La prevención del delito, por ejemplo, no puede desligarse de políticas de inclusión social, recuperación de espacios públicos y atención a grupos en situación de vulnerabilidad.

Esta transversalidad de la seguridad ciudadana exige un enfoque de gobernanza que permita articular esfuerzos, compartir información y coordinar acciones entre las distintas instancias del gobierno. Cuando las políticas se diseñan y ejecutan de manera fragmentada, se pierde la posibilidad de abordar de forma integral las causas estructurales de la violencia y la criminalidad. En contraste, una coordinación efectiva permite maximizar recursos, evitar contradicciones institucionales y generar sinergias en beneficio de la población.

La Ciudad de México cuenta con una estructura institucional particularmente compleja, derivada de su condición de entidad federativa, capital del país y principal centro político, económico y social. El gobierno local se integra por múltiples dependencias centralizadas, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y las dieciséis alcaldías, cada una con atribuciones específicas en materia de seguridad y prevención del delito.

Esta pluralidad institucional, si bien permite atender la diversidad territorial y social de la ciudad, también plantea importantes retos de coordinación. Las alcaldías, por ejemplo, tienen competencias en materia de prevención social de la violencia, participación ciudadana y recuperación de espacios



públicos, mientras que la Secretaría de Seguridad Ciudadana se encarga de la función policial y la Fiscalía de la investigación y persecución de los delitos. Sin mecanismos claros de articulación, estas competencias pueden superponerse o, en el peor de los casos, operar de manera desconectada.

Asimismo, la coexistencia de instancias de planeación estratégica, gabinetes de seguridad, consejos ciudadanos y sistemas de información exige reglas claras para la toma de decisiones y el intercambio de datos. La falta de coordinación puede traducirse en respuestas tardías ante situaciones de riesgo, en estrategias incongruentes entre niveles de gobierno y en una percepción de ineficacia por parte de la ciudadanía.

Por ello, la coordinación interinstitucional no solo es un desafío técnico, sino también político y jurídico. Requiere voluntad de cooperación, claridad en la distribución de competencias y un marco normativo que establezca obligaciones precisas para las entidades involucradas.

Desde el punto de vista jurídico, la coordinación interinstitucional en materia de seguridad encuentra sustento en diversos principios constitucionales y legales. El principio de legalidad obliga a las autoridades a actuar dentro del ámbito de sus competencias, pero también impone el deber de colaborar cuando la naturaleza del problema público así lo exige. Asimismo, los principios de eficacia, eficiencia y racionalidad administrativa demandan que las políticas públicas se implementen de manera coherente y articulada.



En el ámbito local, la legislación de la Ciudad de México reconoce la seguridad ciudadana como una función que debe desarrollarse de manera articulada entre las distintas autoridades. No obstante, en muchos casos, la normativa se limita a enunciar la necesidad de coordinación sin establecer mecanismos concretos, plazos, responsabilidades o criterios de evaluación. Esta falta de precisión normativa debilita la exigibilidad de la coordinación y la reduce a un principio programático.

La coordinación efectiva requiere, por tanto, de normas claras que definan quién coordina, cómo se coordina y con qué instrumentos. La creación de sistemas de seguridad ciudadana, gabinetes de coordinación y plataformas de información compartida son pasos importantes, pero insuficientes si no se acompañan de reglas de operación, protocolos homologados y mecanismos de seguimiento.

Desde una perspectiva jurídica, fortalecer la coordinación interinstitucional implica transitar de un modelo declarativo a uno operativo, en el que la ley no solo reconozca la importancia de la colaboración, sino que la haga obligatoria y verificable. Esto resulta particularmente relevante en una materia tan sensible como la seguridad, donde la omisión o desarticulación institucional puede tener consecuencias directas en la vida y la integridad de las personas.

Uno de los ámbitos donde la coordinación interinstitucional adquiere mayor relevancia es la prevención del delito. La experiencia comparada demuestra que las políticas preventivas más eficaces son aquellas que integran acciones de seguridad, desarrollo social y participación



comunitaria. En la Ciudad de México, la prevención del delito involucra a dependencias encargadas de educación, cultura, deporte, desarrollo social y urbanismo, además de las instancias de seguridad pública.

Sin una coordinación adecuada, las acciones preventivas tienden a dispersarse y perder impacto. Programas sociales que no se alinean con diagnósticos de incidencia delictiva, intervenciones urbanas que no consideran criterios de seguridad o estrategias policiales desvinculadas de la realidad social de las comunidades son ejemplos de los costos de la falta de articulación institucional.

La coordinación permite, en cambio, identificar zonas prioritarias, compartir información sobre factores de riesgo y diseñar intervenciones integrales. Por ejemplo, la recuperación de un espacio público puede complementarse con presencia policial, actividades culturales y programas de atención a jóvenes, generando un efecto preventivo más sólido y sostenible. Esta lógica de intervención integral solo es posible cuando las entidades gubernamentales comparten objetivos, información y responsabilidades.

El intercambio de información constituye uno de los pilares de la coordinación interinstitucional en materia de seguridad. En una ciudad del tamaño y complejidad de la Ciudad de México, la información oportuna y confiable es esencial para la toma de decisiones estratégicas y operativas. Sin embargo, la fragmentación de los sistemas de información y la falta de interoperabilidad entre dependencias representan un obstáculo significativo.



La coordinación interinstitucional permite superar estas barreras mediante el establecimiento de plataformas compartidas, protocolos de intercambio de datos y criterios comunes de análisis. La integración de información policial, ministerial, social y territorial facilita la identificación de patrones delictivos, la asignación eficiente de recursos y la evaluación de políticas públicas.

Además, el intercambio de información fortalece la rendición de cuentas y la transparencia, al permitir un seguimiento más preciso de las acciones gubernamentales. Cuando las decisiones se basan en información compartida y verificable, se reduce el margen para la discrecionalidad y se incrementa la legitimidad de las políticas de seguridad.

A pesar de su importancia, la coordinación interinstitucional enfrenta diversos retos en la práctica. Entre los principales obstáculos se encuentran las resistencias institucionales, la falta de claridad en las competencias, la escasez de recursos y la ausencia de incentivos para la colaboración. En algunos caso

Se propone la adición del artículo 14 Bis a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a fin de garantizar una coordinación interinstitucional efectiva entre las autoridades que integran dicho Sistema, mediante el establecimiento de instrumentos formales y operativos que permitan articular de manera clara y permanente las acciones en materia de seguridad.



Se propone la adición de un inciso 5 al artículo 15 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a fin de fortalecer la estructura orgánica del Sistema mediante la incorporación expresa de órganos y mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan una articulación efectiva entre las autoridades competentes en materia de seguridad pública.

Se propone la adición del artículo 22 Bis a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana a fin de establecer de manera expresa la obligación de las autoridades que integran el Sistema de implementar mecanismos permanentes y operativos de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública.

Se propone la adición del Capítulo V, denominado "Comisiones de trabajo y coordinación interinstitucional con representación de cada una de las dependencias e instancias relevantes con competencia en seguridad pública", así como de los artículos 40 Bis y 40 Ter a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, a fin de institucionalizar espacios formales de coordinación interinstitucional y participación ciudadana para la implementación de acciones y estrategias de seguridad.

Se propone la adición del Capítulo VI, denominado "Intercambio de Información y Seguimiento", así como de los artículos 40 Quáter y 40 Quinquies a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, a fin de regular de manera expresa el intercambio de información entre las autoridades que integran el Sistema y establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de la coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública.



Para una mayor comprensión de la iniciativa que pongo en consideración de esta soberanía, presento ante ustedes el siguiente cuadro comparativo de iniciativa:

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO	Artículo 14 BIS. Para garantizar la coordinación interinstitucional efectiva, el Sistema de Seguridad Ciudadana deberá contar con: I. Un plano formal de coordinación interinstitucional que incluya roles, responsabilidades, tiempos y condiciones de intercambio de información; II. Un mecanismo de interoperabilidad de datos entre sistemas de información de las instituciones competentes, incluyendo la plataforma digital del gobierno;



	III. Criterios mínimos para la operación conjunta de acciones de prevención, investigación y reacción.
Artículo 15. El Sistema se integra por: I... II. Órganos de Coordinación 1. El Consejo de Seguridad Ciudadana; 2. El Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia; 3. Los Gabinetes de Seguridad en las Demarcaciones Territoriales; y 4. Los Gabinetes de las Coordinaciones Territoriales. SIN CORRELATIVO III a IV...	Artículo 15. El Sistema se integra por: I... II. Órganos de coordinación: 1. Consejo de Seguridad Ciudadana; 2. Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia; 3. Los Gabinetes de Seguridad en las Demarcaciones Territoriales; 4. Los Gabinetes de las Coordinaciones Territoriales; y 5. Comisiones de trabajo y coordinación interinstitucional con representación de cada una de las dependencias e instancias relevantes con competencia en seguridad pública. III a IV...
	Artículo 22 BIS. Las autoridades e instancias que integran el Sistema de Seguridad Ciudadana deberán



SIN CORRELATIVO	implementar, de manera obligatoria, mecanismos permanentes y operativos de coordinación interinstitucional que incluyan: a) Protocolos de intercambio de información entre instituciones del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo a la Fiscalía, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a las Alcaldías y demás instancias competentes. b) Mesas técnicas de coordinación operativa establecidas con la periodicidad que la persona titular de la Jefatura de Gobierno considere oportuno. c) Metodologías armonizadas de planificación, ejecución y evaluación de acciones conjuntas de seguridad.
------------------------	--



	d) Reportes periódicos de implementación y resultados
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO V Comisiones de trabajo y coordinación interinstitucional con representación de cada una de las dependencias e instancias relevantes con competencia en seguridad pública. Artículo 40 BIS. Podrán ser instaladas comisiones de trabajo para coadyuvar en la coordinación interinstitucional de las instancias que conforman el consejo, y en su caso, la de alguna otra que sea necesaria para algún caso concreto. Podrán ser instaladas las comisiones de trabajo para implementar acciones y estrategias de seguridad en una demarcación territorial a petición de los vecinos de ésta. Artículo 40 TER. Estarán integradas por:



	a) Un representante de la Jefatura b) Un representante de la Secretaría c) Un representante de la Fiscalía d) Un representante de cada Alcaldía e) Un representante de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México f) Un representante del Consejo Ciudadano g) Un representante perteneciente a la sociedad civil o comunidad dentro de la que verse el tema prioritario en cuestión
	CAPÍTULO VI Intercambio de Información y Seguimiento Artículo 40 QUÁTER. Las autoridades integrantes del Sistema de Seguridad Ciudadana deberán: I. Establecer mecanismos de



SIN CORRELATIVO	intercambio de información operativa en tiempo real o con periodicidad mínima semanal; II. Definir plazos y formatos uniformes de reporte; III. Garantizar que la información se utilice para la toma de decisiones, evaluaciones conjuntas y diseño de estrategias de seguridad. Artículo 40 QUINQUIES. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, en coordinación con la Fiscalía y las alcaldías, elaborará un informe trimestral de coordinación interinstitucional que será presentado al Consejo de Seguridad Ciudadana y al Congreso local.
------------------------	---

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ÚNICO. – Se adiciona un artículo 14 BIS, Se adiciona un quinto inciso a la segunda fracción del artículo 15, Se adiciona un artículo 22 BIS, Se adiciona



un capítulo V y un capítulo VI al Título Tercero de la ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 14 BIS. Para garantizar la coordinación interinstitucional efectiva, el Sistema de Seguridad Ciudadana deberá contar con:

- I. Un plano formal de coordinación interinstitucional que incluya roles, responsabilidades, tiempos y condiciones de intercambio de información;**
- II. Un mecanismo de interoperabilidad de datos entre sistemas de información de las instituciones competentes, incluyendo la plataforma digital del gobierno;**
- III. Criterios mínimos para la operación conjunta de acciones de prevención, investigación y reacción.**

Artículo 15. El Sistema se integra por:

I...

II. Órganos de coordinación:

1. Consejo de Seguridad Ciudadana;
2. Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia;
3. Los Gabinetes de Seguridad en las Demarcaciones Territoriales;
4. Los Gabinetes de las Coordinaciones Territoriales; **y**
- 5. Comisiones de trabajo y coordinación interinstitucional con representación de cada una de las dependencias e instancias relevantes con competencia en seguridad pública.**



III a IV...

Artículo 22 BIS. Las autoridades e instancias que integran el Sistema de Seguridad Ciudadana deberán implementar, de manera obligatoria, mecanismos permanentes y operativos de coordinación interinstitucional que incluyan:

a) Protocolos de intercambio de información entre instituciones del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo a la Fiscalía, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a las Alcaldías y demás instancias competentes.

b) Mesas técnicas de coordinación operativa establecidas con la periodicidad que la persona titular de la Jefatura de Gobierno considere oportuno.

c) Metodologías armonizadas de planificación, ejecución y evaluación de acciones conjuntas de seguridad.

d) Reportes periódicos de implementación y resultados

CAPÍTULO V

Comisiones de trabajo y coordinación interinstitucional con representación de cada una de las dependencias e instancias relevantes con competencia en seguridad pública.



Artículo 40 BIS. Podrán ser instaladas comisiones de trabajo para coadyuvar en la coordinación interinstitucional de las instancias que conforman el consejo, y en su caso, la de alguna otra que sea necesaria para algún caso concreto.

Podrán ser instaladas las comisiones de trabajo para implementar acciones y estrategias de seguridad en una demarcación territorial a petición de los vecinos de ésta.

Artículo 40 TER. Estarán integradas por:

- a) Un representante de la Jefatura**
- b) Un representante de la Secretaría**
- c) Un representante de la Fiscalía**
- d) Un representante de cada Alcaldía**
- e) Un representante de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**
- f) Un representante del Consejo Ciudadano**
- g) Un representante perteneciente a la sociedad civil o comunidad dentro de la que verse el tema prioritario en cuestión**

CAPÍTULO VI

Intercambio de Información y Seguimiento



Artículo 40 QUÁTER. Las autoridades integrantes del Sistema de Seguridad Ciudadana deberán:

- I. Establecer mecanismos de intercambio de información operativa en tiempo real o con periodicidad mínima semanal;**
- II. Definir plazos y formatos uniformes de reporte;**
- III. Garantizar que la información se utilice para la toma de decisiones, evaluaciones conjuntas y diseño de estrategias de seguridad.**

Artículo 40 QUINQUES. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, en coordinación con la Fiscalía y las alcaldías, elaborará un informe trimestral de coordinación interinstitucional que será presentado al Consejo de Seguridad Ciudadana y al Congreso local.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a 10 de febrero de 2026.

DIP. ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO

**Diputado Coordinador de las y los Diputados del Partido Acción Nacional y
Presidente de la Junta de Coordinación Política**



Certificado de firma

10/02/2026 15:45

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 698BA5BD58087F2D883DC4E6

Nombre y extensión: Iniciativa coordinación institucional.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

4cd7bf8280f0463ba714fc0bce123ccc4a500e71b6d92a7c31cab121a6667079

Huella digital del contenido del documento firmado:

6070e56d043677e9b5f30683254ebae7b3bf96090e6dba179d31abd1b1f6d361

Nombre: Andrés Atayde Rubiolo

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: andres.atayde@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 189.146.147.187

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

10/02/2026 15:40

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

10/02/2026 21:45:20 UTC (10/02/2026 15:45:20 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

b47dfbcb-e8cb-4668-899c-90b59ffae93.cons

Huella digital contenida en la constancia:

6070e56d043677e9b5f30683254ebae7b3bf96090e6dba179d31abd1b1f6d361

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Andrés Atayde

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 698BA6E7C1B09F2C3A0B7494

Derecho

IP: 189.146.147.187

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo: andres.atayde@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firma con texto

Andrés Atayde Rubiolo

Enviado: 10/02/2026

15:42:58

Aceptó Aviso de

Privacidad: 10/02/2026

15:45:12

Visto: 10/02/2026 15:45:12

Confirmado:

10/02/2026 15:45:12.75

Firmado:

10/02/2026 15:45:12.752

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/b47dfbcb-e8cb-4668-899c-90b59ffae93>

